

26345536

Correo Argentino			CÓDIGO DE CLIENTE		
A.R. - CARTA DOCUMENTO					
REMITENTE			DESTINATARIO		
JUZGADO CIVIL Y COM. CJM leg 431/24			TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS SA		
DOMICILIO			DOMICILIO		
CRISOSTOMO ALVAREZ 370			CALLE DEFENSA 113		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4142	MONTEROS	TUCUMAN	1065	CABA	BS AS
RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO					
FECHA		FIRMA DEL DESTINATARIO			
HORA		ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO			
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO					SELLO OFICINA DESTINO



Correo Argentino			DOCUMENTO		
CARTA DOCUMENTO					
REMITENTE			DESTINATARIO		
JUZGADO CIVIL Y COM. CJM leg 431/24			TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS SA		
DOMICILIO			DOMICILIO		
CRISOSTOMO ALVAREZ 370			CALLE DEFENSA 113		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4142	MONTEROS	TUCUMAN	1065	CABA	BS AS



NOTIFICACION ART. 10° LEY N° 7844

LEGAJO N°: 431/24

FECHA DE INICIO: 19/08/2024

REF: RAMIREZ MARIA KIARA c/ SOSA ENRIQUE ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

JUZGADO SORTEADO: CIVIL Y COMERCIAL UNICA °NOM. MONTEROS

MEDIADOR: CLAUDIO RICARDO DIAZ PAEZ.

El Centro de Mediación Judicial lo/la convoca para el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 10:30 HS.** a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. Las audiencias de mediación podrán realizarse en modalidad presencial en la sala de mediación habilitada, ubicada en San Martín 417, Monteros, Provincia de Tucumán; o de manera virtual a través de videoconferencia y/u otro medio tecnológico que garantice los principios establecidos en el Art. 7 de la Ley N° 7844, para lo cual deberá comunicarse con el Sr./Sra. Mediador/a interviniente **DIAZ PAEZ CLAUDIO RICARDO** al **teléfono 3814090373**. Para la selección de la modalidad, deberán tenerse presentes las circunstancias del conflicto y las necesidades de las partes involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento de Expediente Digital" (Ac. 1562/22 y 879/23) del Poder Judicial de Tucumán.

Conforme lo dispuesto por: **Art. 18°, Decreto N° 2960/09**: "Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quien ellas hayan conferido poder especial, para participar del procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en extraña jurisdicción, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la represente. Respecto de las personas que acrediten encontrarse físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar." **Art. 19°, Decreto N° 2960/09**: "Las partes deberán concurrir a las audiencias con asistencia letrada. En caso de no poder costearla, podrán acceder a ella gratuitamente a través de la Defensoría Oficial que correspondiere, o a través de los Colegios de Abogados habilitados de la Provincia de Tucumán, ante quienes la parte deberá solicitarla, acreditando tal circunstancia." **Art. 13, 2° párrafo, Ley 7844**: "Si la mediación fracasare por la **incomparencia injustificada** de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión, suma que será destinada al fondo de financiamiento previsto por esta Ley". **Art. 9°**: Los abogados intervinientes deberán acompañar: Bonos Profesionales, correspondientes al Colegio de Abogados, previsto por el Art. 60 inc. 5 de la ley N° 5233 y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán previsto en el Art. 26 inc. a) de la Ley N° 6059, y el aporte de Ley N° 6059, Art. 27 y concordantes. Lo abonado por tales conceptos, se considerará válido para el caso de existir una etapa judicial posterior." **Las partes deberán concurrir a la primera audiencia con documento de identidad a fin de acreditarla. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

~~Dr. HÉCTOR ARNALDO BRUENA
PROSECRETARIO
OFICINA DE MEDIACIÓN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS~~

DIAZ PAEZ CLAUDIO



Doble por aquí

Doble por aquí

4010802101

4142 MONTEROS

TUCUMAN

1043

LOCALIDAD
CABA

PROVINCIA
BS AS

2V CD 20979293 4



1V CD 20979293 4



MOTIVO

DIRECCION INSUFICIENTE (Adresse insuffisante)	<input type="checkbox"/>	FALLECIO (Décédé)	<input type="checkbox"/>
DIRECCION INEXISTENTE (Adresse inexistant)	<input type="checkbox"/>	CERRADO / AUSENTE SE DEJO AVISO DE VISITA	<input type="checkbox"/>
RECHAZADO (Refusé)	<input type="checkbox"/>	PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non réclamé)	<input type="checkbox"/>
DESCONOCIDO (Inconnu)	<input type="checkbox"/>	DIRECCION INACCESIBLE (Adresse inaccessible)	<input type="checkbox"/>
SE MUDO (Déménagé)	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS MOTIVOS (Aclarar):	2004

NUOVA DIRECCION
(Si se conoce)

6-9-27

DATOS DEL DISTRIBUIDOR		DEVOLUCION (RETOUR)	
FECHA	HORA	FECHA	LEGAJO RESPONSABLE
6-9-27	12:21		
REPARTO N°	LEGAJO	FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE	
56	12421		

0104-00682